



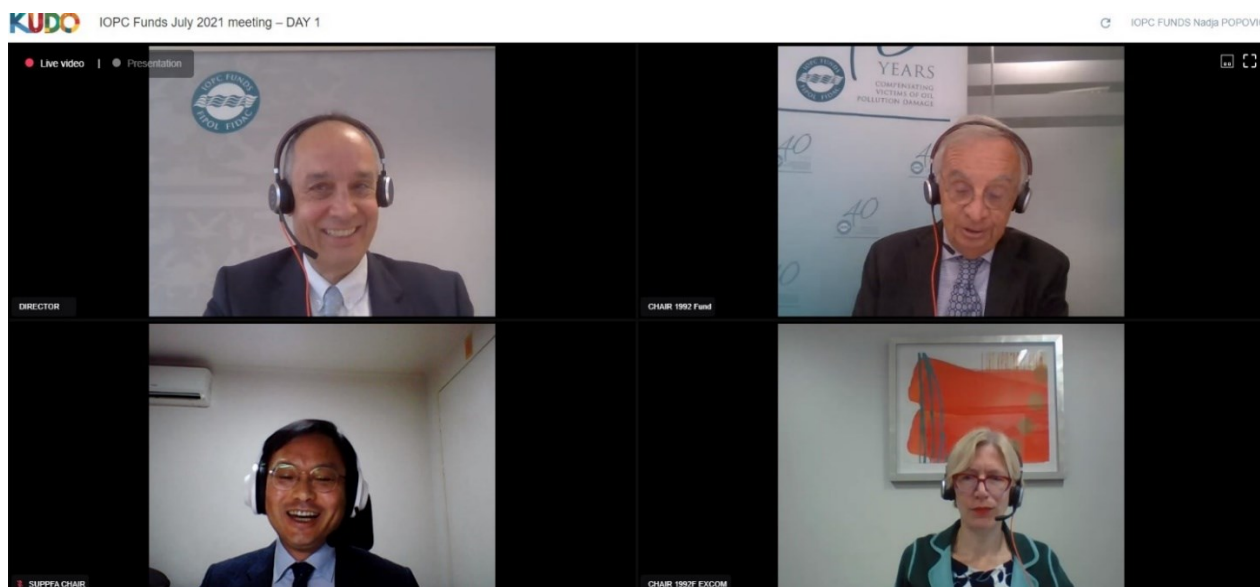
International Oil Pollution
Compensation Funds

Fonds internationaux
d'indemnisation pour les
dommages dus à la pollution
par les hydrocarbures

Fondos internacionales
de indemnización de daños
debidos a contaminación por
hidrocarburos

Sesiones de julio de 2021 de los órganos rectores – Resumen

23 de julio de 2021



Los órganos rectores de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (FIDAC) celebraron sesiones a distancia el jueves 22 y el viernes 23 de julio de 2021 mediante la plataforma para conferencias en línea KUDO. Las sesiones Consejo Administrativo del Fondo de 1992, del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario contaron con la presencia de 69 Estados, que asistieron en representación de 67 Estados Miembros del Fondo de 1992, 22 Estados Miembros del Fondo Complementario y dos Estados observadores; y de 10 organizaciones observadoras. Se adoptaron una serie de decisiones de procedimiento para la enmienda o suspensión provisional de determinados artículos de los Reglamentos interiores, con el fin de permitir la celebración a distancia de las sesiones y facilitar el debate de los puntos de la reunión.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 (76.ª sesión)

Siniestro en Israel (febrero de 2021)

El 19 de febrero de 2021 el Gobierno de Israel se puso en contacto con el Fondo de 1992 para solicitar su asistencia en relación con un derrame misterioso que dio como resultado la aparición de bolas de alquitrán llevadas por el mar en la costa del país. El Ministerio de Medio Ambiente israelí organizó una operación de respuesta exhaustiva al derrame y se emprendió una investigación para determinar dónde se originó.

El Fondo de 1992 pidió a un experto técnico que viajara a Israel para tomar muestras de los hidrocarburos para su análisis. El resultado del análisis demostró que las muestras recogidas eran de petróleo crudo procedente de una sola fuente. Los expertos analizaron la posibilidad de que los hidrocarburos procedieran de distintas fuentes y llegaron a la conclusión de que, como en la zona no había plataformas de extracción de petróleo ni oleoductos, la única fuente posible era un buque tanque para el transporte

de petróleo crudo. La composición de las muestras de los hidrocarburos se correspondía con un lavado con crudos, lo cual, por tanto, indicaría que el origen había sido una descarga ilegal reciente desde un buque tanque desconocido, y no un siniestro histórico de otra naturaleza. Concluida su investigación, el Gobierno de Israel solo identificó un buque tanque que consideró como probable responsable del derrame. Sin embargo, dado que esta conclusión se fundamentaba solamente en evidencia circunstancial, se decidió que se carecía de pruebas suficientes para establecer que fue ese petrolero específicamente el que causó la contaminación del litoral de Israel. Si bien todavía no se han presentado reclamaciones, los cálculos iniciales del coste de la respuesta al derrame de hidrocarburos ascienden aproximadamente a ILS 55 millones (£12,1 millones). Se esperan reclamaciones adicionales por perjuicios económicos.

De acuerdo con la interpretación actual del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, basada en precedentes, el Convenio del Fondo de 1992 también cubre derrames de hidrocarburos persistentes incluso en casos en que es imposible identificar el buque de los que proceden, siempre que se demuestre a satisfacción del Fondo de 1992 –o, en el caso de una disputa, a satisfacción de un tribunal competente– que los hidrocarburos provinieron de un buque según su definición en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992). En este caso, el Comité Ejecutivo se mostró de acuerdo con el juicio del Director, quien señaló que la contaminación del litoral israelí podría considerarse un derrame de una fuente desconocida (un "derrame misterioso"). Por esta razón, el Comité Ejecutivo decidió que eran de aplicación los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 y autorizó al Director a efectuar pagos de indemnización respecto de las reclamaciones admisibles derivadas del siniestro. Además, se le solicitó que continuara intentando identificar al buque que había causado la contaminación a fin de interponer recursos contra el propietario del buque y/o el asegurador por la indemnización pagada por el Fondo de 1992.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 (20.ª sesión, actuando en nombre de la 26.ª sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992) y Asamblea del Fondo Complementario (9.ª sesión extraordinaria)

Nombramiento del Director – Procedimientos

Las sesiones de julio de 2021 de los órganos rectores se convocaron específicamente para decidir cuál procedimiento cabía adoptar para el nombramiento del próximo Director en noviembre de 2021.

El segundo mandato del Director de los FIDAC expirará el 31 de diciembre de 2021, por lo cual el puesto quedará vacante el 1 de enero de 2022. En julio de 2021 se distribuyó una circular dando a conocer los tres candidatos propuestos para el cargo, ya que en su sesión ordinaria de noviembre de 2021 la Asamblea del Fondo de 1992 elegirá un nuevo Director. En marzo de 2021 la Asamblea decidió que, si por entonces fuera posible celebrar una reunión enteramente presencial, el nombramiento del Director tendría lugar con la presencia de los delegados, de conformidad con la práctica establecida. Sin embargo, dado que, dependiendo de la evolución de la pandemia de COVID-19, la reunión de noviembre de 2021 podría tener lugar parcial o totalmente a distancia, la Asamblea también consideró una serie de alternativas para los procedimientos de votación en esa sesión.

En vista de una serie de circunstancias surgidas desde marzo de 2021, el Consejo Administrativo siguió considerando otras opciones, entre ellas la organización de una votación en persona, mediante cita previa, que se había convertido en una posibilidad dado que el edificio de la OMI había reabierto sus puertas a visitantes. Se consideró que tal opción era la que más se ajustaba a la práctica establecida de la Asamblea del Fondo de 1992 y la que más fácilmente satisfacía los requisitos en cuanto a la seguridad y el carácter secreto del voto. Se hizo referencia también a los precedentes sentados por otras organizaciones, que habían utilizado o habían decidido utilizar tal método, entre ellas el Consejo de la OMI. Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Administrativo decidió que, si la reunión de noviembre se celebraba parcial o totalmente a distancia, el procedimiento de votación para el nombramiento del Director tendría lugar

en persona, mediante cita previa, asegurándose a la vez de que todos los Estados Miembros pudieran emitir su voto.

Nota: Lo anterior es un resumen de los aspectos más importantes de las sesiones y no las abarca íntegramente. La versión completa del Acta de las decisiones se puede obtener en la página de Servicios de Documentos del sitio web de los FIDAC: www.fidac.org